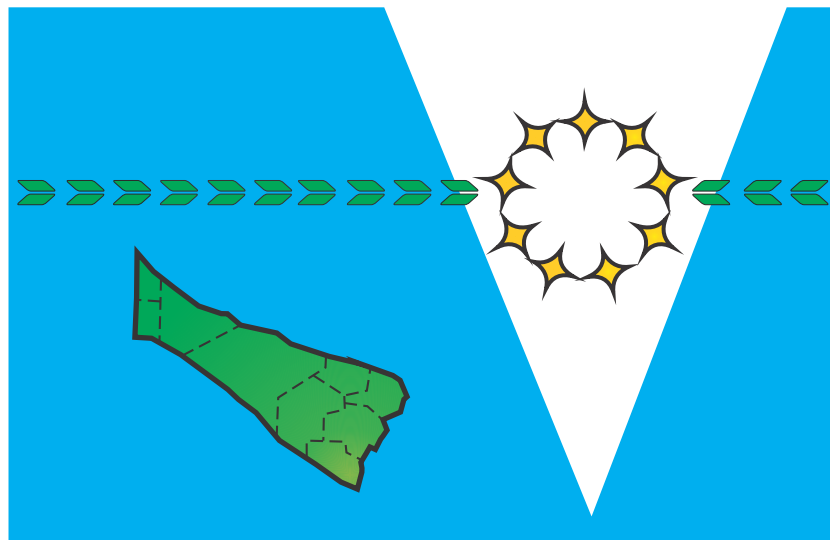


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE FORMOSA

EDITADO EN EL BOLETIN OFICIAL

REGISTRO NACIONAL
DE LA PROPIEDAD
INTELLECTUAL
Nº 1.433.043

ADMINISTRACION Y TALLERES: JOSE M. URIBURU 1563/77

EDICIÓN DE 08 PAGINAS

Aparece los días hábiles

AÑO LXII

FORMOSA, 13 DE OCTUBRE DE 2020

11.612

Gobernador:.....**Dr. GILDO INSFRÁN**
Vicegobernador:..... **Dr. EBER WILSON SOLIS**
Ministerio Jefatura de Gabinete:.....**Dr. ANTONIO EMERITO FERREIRA**
Ministerio Secretaria General del Poder Ejecutivo:.....**Dra. MARÍA CECILIA GUARDIA MENDONCA**
Ministerio de Gobierno, Justicia, Seguridad y Trabajo:.....**Dr. JORGE ABEL GONZÁLEZ**
Ministerio de la Producción y Ambiente:.....**Dr. RAÚL OMAR QUINTANA**
Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas:.....**Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Desarrollo Humano:.....**Dr. JOSÉ LUIS DÉCIMA**
Ministerio de Cultura y Educación:.....**Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA**
Ministerio de Turismo:.....**A/C. Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ**
Ministerio de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos:.....**C.P. DANIEL MARCOS MALICH**
Ministerio de la Comunidad**Dr. ANIBAL FRANCISCO GÓMEZ**

ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE FORMOSA A LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 792/20 DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE
 MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO
 MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO
 MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
 MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
 MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
 MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

DECRETO N° 198

FORMOSA, 12 DE OCTUBRE DE 2.020

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20 y 190/20 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la declaración del brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia por parte de la OMS, el Gobierno Nacional y el Gobierno Provincial han implementado distintas medidas para hacer frente a la actual emergencia;

Que a nivel nacional, se destaca el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 por el cual se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional N° 27.541, mientras que por su similar N° 297/20 se estableció la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el 31 de marzo del corriente año, el cual, por similares razones, fue prorrogado sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20;

Que, posteriormente y, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y hasta el 28 de junio del presente año se estableció para la Provincia de Formosa la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", en tanto se mantengan en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios y, en ese sentido, se dispuso que las autoridades provinciales "en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo" podrán dictar normas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación

del virus, medida que ha sido prorrogada por sus similares Nros. 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 hasta el 25 de octubre del corriente año;

Que por su parte el Gobierno Provincial, mediante el Decreto N° 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional, creando el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado;

Que mediante los Decretos Nros. 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20 y 190/20 se dispusieron las prórrogas de dichas medidas y de la suspensión de los plazos de los trámites administrativos ante los ministerios y organismos provinciales hasta el 11 de octubre del corriente año;

Que el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19, en virtud de las facultades conferidas mediante el Decreto N° 100/20, en el día de la fecha y habiendo evaluado el riesgo epidemiológico con criterios científicos, resolvió ratificar la vigencia de todas las medidas sanitarias dispuestas hasta la fecha para todo el territorio provincial;

Que en consecuencia, en virtud de la medida nacional establecida en último término y dado que aún subsisten los motivos que originaron la suspensión de plazos de los trámites administrativos ante los ministerios, resulta necesario disponer la adhesión de la Provincia al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 y prorrogar hasta el 25 de octubre del corriente año la suspensión de plazos mencionada;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 81 de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica del Poder Ejecutivo:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
 EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTICULO 1°: Adhiérase la Provincia de Formosa a las medidas sanitarias dispuestas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en el marco de la pandemia COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud, y en los términos de lo resuelto en el día de la fecha por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

ARTICULO 2°: Prorrógase la suspensión de los plazos de los trámites administrativos

ante los Ministerios y organismos provinciales, prorrogada por Decreto N° 190/20, hasta el 25 de octubre del corriente año.

ARTICULO 3°: Manténganse las excepciones a la suspensión de los plazos administrativos establecidas en el artículo 3° del Decreto N° 107/20, donde están incluidos todos los procedimientos relativos al poder de policía de seguridad, transporte, sanitario, de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios que ejerce el gobierno provincial.

Asimismo, se exceptúan de la suspensión de los plazos administrativos a todos aquellos trámites o procedimientos administrativos relacionados con las actividades bajo regulación estatal que sean incluidas entre las excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuestas o a disponerse por el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19.

ARTICULO 4°: Refrenden el presente decreto todos los ministros del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 5°: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese. (1/1).-

G. INSFRAN
A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
E. A. CROCCI
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE LA JEFATURA DE GABINETE
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, SEGURIDAD Y TRABAJO
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
MINISTERIO DE LA COMUNIDAD

RESOLUCIÓN N° 1

FORMOSA, 12 DE OCTUBRE DE 2020

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260/20, 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20 del Poder Ejecutivo Nacional y los Decretos Provinciales Nros. 100/20, 107/20, 113/20, 115/20, 123/20, 130/20, 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20 y 190/20;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Provincial, mediante el Decreto N° 100/20, adhirió a las medidas que en materia sanitaria dispuso el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 260/20 y, a su vez, creó el Consejo de Atención Integral de la Emergencia COVID-19 para implementar, ampliar o modificar las medidas dispuestas a fin de contener y mitigar la propagación de la pandemia, preservando el orden público y el derecho a la salud y a la vida como bien jurídico fundamental tutelado.

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el aislamiento social, preventivo y obligatorio, en todo el territorio nacional, prorrogándolo sucesivamente por sus similares Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio del corriente año, inclusive. Por su parte el Gobierno Provincial por Decretos Nros. 107/20, 113/20, 115/20, 123/20 y 130/20 estableció las prórrogas de dicha medida.

Que posteriormente y por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, prorrogado hasta el 11 de octubre del corriente año por sus similares Nros. 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20, se dispuso para la Provincia de Formosa la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", en tanto se mantengan en forma positiva determinados parámetros epidemiológicos y sanitarios. Asimismo resolvió que las autoridades provinciales "en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo" podrán dictar normas con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus.

Que en consonancia con ello, el Poder Ejecutivo Provincial por Decretos Nros. 134/20, 146/20, 155/20, 172/20, 173/20, 179/20 y 190/20 dispuso la adhesión a las medidas sanitarias dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional, en los términos de lo establecido por este Consejo mediante respectivas resoluciones, hasta el 11 de octubre del corriente año.

Que en el día de hoy ha sido publicado en el Boletín Oficial, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 por el cual el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la prórroga de las medidas sanitarias establecidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20, hasta el 25 de octubre del corriente año.

Que en consecuencia y habiéndose analizado,

nuevamente, el riesgo epidemiológico con criterios científicos, este Consejo resuelve ratificar la vigencia de todas las medidas sanitarias dispuestas para todo el territorio provincial, hasta el 25 de octubre del corriente año.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial N° 100/2020, que faculta a este Consejo a tomar medidas preventivas en el marco de la emergencia, y conforme lo dictaminado por la Secretaría Legal y Técnica:

**EL CONSEJO DE ATENCIÓN INTEGRAL
DE LA EMERGENCIA COVID-19
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Ratifícase la vigencia de todas las medidas sanitarias dispuestas hasta la fecha para todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese, tomen nota quienes correspondan. Cumplido. Archívese. (1/1).-

A. E. FERREIRA
M. C. GUARDIA MENDONCA
J. A. GONZALEZ
R. O. QUINTANA
J. O. IBAÑEZ
E. A. CROCCI
A. M. ZORRILLA
D. M. MALICH
A. F. GOMEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CUENTAS
RESOLUCIÓN N°48/20
FORMOSA, 03 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y la Resolución General 45/2020-DGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la norma mencionada, el Gobierno Nacional estableció que la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio, a los fines de proteger la salud pública ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19" se extenderá hasta el día 20 de Septiembre de 2020 inclusive;

Que por las circunstancias expuestas, deviene procedente prorrogar la feria administrativa, fijada en la Resolución General N° 45/2020-DGR, hasta el

20/09/2020;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 6° y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: PRORRÓGUESE la Feria Administrativa ordenada por Resolución General N° 45/2020-DGR, hasta el día 20/09/2020 inclusive, con los mismos alcances y efectos allí dispuestos.

ARTÍCULO 2°: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.(1/1).-

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CUENTAS
RESOLUCIÓN N°49/20
FORMOSA, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, y la Resolución General 48/2020-DGR, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la norma mencionada, el Gobierno Nacional estableció que la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio, a los fines de proteger la salud pública ante la emergencia sanitaria causada por el virus COVID-19" se extenderá hasta el día 11 de Octubre de 2020 inclusive;

Que por las circunstancias expuestas, deviene procedente prorrogar la feria administrativa, fijada en la Resolución General N° 48/2020-DGR, hasta el 11/10/2020;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el artículo 6° y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: PRORRÓGUESE la Feria Administrativa ordenada por Resolución General N° 48/2020-DGR, hasta el día 11/10/2020 inclusive, con los mismos alcances y efectos allí dispuestos.

ARTÍCULO 2º: REGÍSTRESE, Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia. Cumplido. Archívese.(1/1).-

C.P. Mariela C. Arias
DIRECTORA
Dirección General de Rentas - Formosa

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CUENTAS
RESOLUCIÓN N°50/20
FORMOSA, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2.020

VISTO:

Las facultades otorgadas a esta Dirección por el artículo 13º y 58º del Código Fiscal Ley 1.589, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Código Fiscal concede a la Dirección General de Rentas, facultades para reglamentar el establecimiento de regímenes de percepción de tributos en la fuente, a través del ingreso de anticipos o pagos a cuenta, conforme lo previsto en el artículo 13º y 58º del Código Fiscal;

Que, a través de los Puestos de Control Camineros habilitados por el Organismo Fiscal, se releva información relacionada a operaciones comerciales alcanzadas por el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, convirtiéndose en un herramienta fundamental para el ente recaudador que, acompañada de otras medidas de control y verificación, optimizan las tareas direccionadas al efectivo y oportuno cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes;

Que en función de lo expuesto, habiéndose advertido un notable incremento del flujo de comercialización de bienes hacia determinadas localidades de la Provincia, deviene procedente establecer un mecanismo que permita asegurar la percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para los contribuyentes con domicilio y/o asiento comercial en los Departamentos Pilcomayo, Pirané, Patiño y Matacos, en oportunidad de verificarse el ingreso por los Puestos de Control Camineros, de productos y mercaderías remitidas a su res-

pecto con destino a su posterior comercialización;

Que la adopción de este tipo de medidas, coadyuva a la eficacia de la función recaudatoria asignada a este Organismo, como así también a mejorar el control en determinados sectores de la economía;

Que ha sido consultada la Subdirección de Jurídica y Técnica de esta Dirección;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6º, 7º inciso 12), 13º, 58º y demás concordantes del Código Fiscal de la Provincia -Ley 1.589- y sus modificatorias;

Por ello:

LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:

Régimen de Pago a Cuenta

ARTÍCULO 1º: ESTABLÉCESE un Régimen de Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen a la Provincia de Formosa, por cualquier medio, y respondan a operaciones efectuadas a título de compraventa, permuta, dación en pago o traslados a sí mismo, con destino a contribuyentes con domicilio y/o asiento comercial en los Departamentos Pilcomayo, Pirané, Patiño y Matacos.

A tal efecto actuarán como AGENTES DE RECAUDACIÓN los Funcionarios de los PUESTOS DE CONTROL CAMINEROS habilitados por la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS en los accesos a la Provincia.

Asimismo, los sujetos pasivos del anticipo aquí establecido podrán abonar el mismo, en las Agencias y Delegaciones de la Dirección General de Rentas ubicadas en los Departamentos mencionados, en cuyo caso los Agentes del Puesto de Control, deberán verificar la correcta liquidación y pago.

Sujetos alcanzados

ARTÍCULO 2º: QUEDAN alcanzados por el presente Régimen de Pago a cuenta, las personas humanas y/o jurídicas, sucesiones indivisas y demás sujetos y entidades que figuren como compradores o destinatarios en la documentación que respalda la operación de compraventa de los productos y mercaderías que ingresan a la provincia con destino a los contribuyentes señalados en el artículo 1º.

Supuestos no Alcanzados:

ARTÍCULO 3º: No será de aplicación el presente régimen de pago a cuenta en los siguientes supuestos:

Quando los productos y mercaderías tengan para el adquirente, el carácter de bienes de uso. El destino deberá ser declarado por el adquirente, al momento de concertarse la operación y deberá ser consignado

por el vendedor en la factura o documento equivalente.

Cuando surja acreditado en la factura o documento equivalente que respalde la operación de compraventa que el comprador o destinatario de los bienes, ha sido pasible del Régimen de Percepción del Impuestos Sobre los Ingresos Brutos para el Fisco de la Pcia. de Formosa, establecido por la Resolución General N° 23/2014.

Cuando los productos y mercaderías ingresados a la jurisdicción provincial, sean remitidas a contribuyentes de la ciudad de Clorinda, y estén destinadas a su posterior exportación a través de la Aduana de dicha localidad. En este caso el comprador deberá solicitar previamente su exclusión al presente Régimen cumpliendo con los siguientes recaudos:

Presentar nota ante la DGR, acreditando su condición de exportador.

Suscribir una manifestación con carácter de declaración jurada en la que detalle los productos que ingresa con destino a exportación.

Base de Cálculo del Pago a Cuenta

ARTÍCULO 4º: La base de cálculo del pago a cuenta se determinará en función del valor de la mercadería o producto transportado consignado en la factura o documento equivalente, conforme lo estipulado por la RG 26/2020 -DGR, o en su caso, sobre el monto de los productos y mercaderías que se consignen en los aforos aprobados por resolución de la Dirección, el que sea mayor. En los casos de no contarse con el valor de adquisición del bien ingresado, se tomará el precio mayorista corriente en plaza.

Del monto de la operación podrá deducirse el I.V.A., siempre que el pago del anticipo deba practicarse por un responsable de derecho del gravamen inscripto como tal.

Tampoco integran la base de cálculo del anticipo los conceptos que como ingresos no computables prevé el Artículo 232º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa.

Liquidación del Pago a Cuenta a Ingresar

ARTÍCULO 5º: La suma a ingresar será la resultante de aplicar a la base determinada en el artículo anterior, la alícuota del dos por ciento (2%).

La liquidación del anticipo se realizará a través del FORMULARIO F.70/B, una vez emitido el mismo, el ingreso del pago a cuenta deberá ser abonado a través de los medios de pago habilitados por la Dirección.

Cómputo del Pago a Cuenta

ARTÍCULO 6º: LOS sujetos pasibles de recaudación por el presente Régimen, deberán imputar el pago a cuenta ingresado, en la Declaración Jurada mensual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos del período

en el que se liquidó el anticipo.

Sanciones

ARTÍCULO 7º: La falta de pago del anticipo establecido por la presente reglamentación, constituirá deuda fiscal y será imputada en la cuenta corriente del sujeto pasivo, con más los intereses correspondientes hasta su efectivo pago, generando la pérdida del beneficio de bonificación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos previsto en el artículo 53º de la Ley Impositiva.

Asimismo, conforme lo previsto en el artículo 50º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa, Ley 1.589 y sus modificatorias, dicha omisión será pasible de sanción de multa graduable entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien por ciento (100%) del gravamen dejado de ingresar.

Disposiciones generales

ARTÍCULO 8º: LA presente resolución entrará en vigencia a partir del día 15 de Octubre de 2.020.

ARTÍCULO 9º: REGÍSTRESE, comuníquese a quien corresponda, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Formosa, cumplido, ARCHÍVESE. (1/1).-

C.P. Mariela C. Arias

DIRECTORA

Dirección General de Rentas - Formosa

EDICTOS

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6 DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, SITO EN SAN MARTÍN N° 641 -2º PISO- DE LA CIUDAD DE FORMOSA, A CARGO DE S.S. JUEZ Dra. LUGO GRACIELA PATRICIA SECRETARÍA Dra. ORTIZ SILVIA FABIANA CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE 30 DIAS A HEREDEROS Y ACREEDORES DEL SR. AYALA FLORENCIO ESTEBAN DNI: 8.227.181 PARA QUE EJERZAN SUS DERECHOS EN LOS AUTOS CARATULADOS: "**AYALA FLORENCIO ESTEBAN S/ JUICIO SUCESORIO (SUCESION AB-INTESTATO)**", EXPTE N° 839 Año 2.018. PUBLIQUESE LOS EDICTOS POR EL TERMINO TRES (3) DIAS EN EL "BOLETIN OFICIAL" (Art. 2.340 C.C y C.) Y POR TRES (3) DIAS EN UN DIARIO LOCAL (Art. 734 del C.P.C.C.) .FORMOSA, 17 DE MARZO DE 2.020. Dra. ORTIZ SILVIA FABIANA- Secretaria. (3/3). (rec. 11.435).-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Primera Circunscripción judicial de la Provincia de Formosa, sito en la calle San Martín N° 641 -1er Piso de la Ciudad de Formosa Capital, a cargo de la Dra. GISELLE VERONICA DROVANDI, secretaria a cargo de la Dra. MARIA MECEDES D'AGUERO, cita y emplaza por el término de QUINCE (15) días a comparecer en las presentes actuaciones a la Firma "S I L C O R S.A." CUIT 30-59.954.709-2 y/o se crea con derechos al dominio del inmueble inscripto en el protocolo de propiedades de dominio TOMO 76, FOLIO 226, FINCA 2.637, Y SU AMPLIATORIA TOMO 79, FOLIO 3, en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Formosa, a tomar la intervención que le corresponde en los autos caratulados: **"REBORI JOSE ARNALDO C/ SUCESORES DE MARIANO GOMEZ Y OTROS S/ ORDINARIO" –USUCAPION-** Expte. 901-Año 2.015, bajo apercibimiento de tenerlo por no contestada la demanda. Publíquese por DIEZ (10) días en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación. FORMOSA, 28 de Septiembre del 2.020. Dra. MARIA MECEDES D'AGUERO- Secretaria. (3/10). (rec. 11.436).

AVISO

RIO SALADO SRL COMPLEMENTARIA

Se hace saber que por Escritura N° 439, de fecha catorce días del mes de Septiembre de dos mil veinte, pasada ante mi y este Registro Notarial a mi cargo, los señores Eduardo Oscar CAÑELLAS, argentino, Documento Nacional de Identidad 8.373.441, CUIT 20-08373441-9 y Eduardo Manuel CAÑELLAS, argentino, Documento Nacional de Identidad 25.228.317, CUIT 20-25.228.317-5, domiciliados en José María Uriburu 472 de esta ciudad, únicos socios y titulares del 100% del capital social de RIO SALADO S.R.L., CUIT 33-59.524.852-9, con domicilio legal en calle Rivadavia 237 de esta ciudad, a fin de subsanar la observación formulada, por el presente instrumento, rectifican y aclaran, que la administración y representación de la sociedad, será ejercida de manera indistinta por los socios Eduardo Oscar Cañellas y Eduardo Manuel Cañellas, para lo cual modifican la cláusula quinta del Contrato Social, la cual queda redactada de la siguiente manera: "ARTICULO QUINTO: La administración de la sociedad, la dirección y la representación y uso de la firma social, estar a cargo indistintamente de los socios, Eduardo Oscar Cañellas y Eduardo Manuel Cañellas, quienes en este acto quedan investidos del cargo de gerentes. En el desempeño de este cargo representarán a la sociedad,

con la amplitud de facultades consignadas en la cláusula tercera, pudiendo realizar aun aquellos actos, para los que se exige un poder especial. Queda prohibido comprometer a la sociedad en finanzas a favor de terceros. Los gerentes quedan facultados para girar en descubierto hasta el monto que le establezca la institución bancaria, en sus cuentas corrientes".- Asimismo, los otorgantes declaran bajo juramento que son los beneficiarios finales de la sociedad.- HECTOR FABIO MORAN.- Escribano. (1/1). (rec. 11.443).-

SUMARIO

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 198/20 - ADHIÉRASE LA PROVINCIA DE FORMOSA A LAS MEDIDAS SANITARIAS DISPUESTAS POR EL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA Nº 792/20	Pág. 02-03
RESOLUCIÓN Nº 1/20 - COVID-19 -Ratíficase la vigencia de todas las medidas sanitarias.....	Pág. 03-04
RESOLUCIÓN Nº 48/20 - Dirección General de Rentas.....	Pág. 04
RESOLUCIÓN Nº 49/20 - Dirección General de Rentas.....	Pág. 04-05
RESOLUCIÓN Nº 50/20 - Dirección General de Rentas.....	Pág. 05-06
EDICTOS.....	Pág. 06-07
AVISO.....	Pág. 07

NOTA:

La publicación de Edictos, Avisos, Contratos, Remates, Contrataciones, Permisos de Negocios, Marcas y Señales; y publicaciones a fines, **NO DAN DERECHO A UN EJEMPLAR SIN CARGO**. Quedan exentos los suscriptores que tienen derecho a 1 (uno) ejemplar diario.-

Las especificaciones y particularidades de las publicaciones deben realizarse por escrito y firmadas por el responsable de la misma. De lo contrario la publicación se rige exclusivamente por el original impreso que queda en archivo. **SIN EXCEPCIONES.-**

SUSCRIPCIONES, VENTA DE EJEMPLARES Y PUBLICACIONES

Edictos Sucesorios x 3 Días.....	Pesos	30.-
Edictos de Remates Contratos etc. x Día.....	"	2.- x centímetro x columna
Permisos de Negocios Marcas y Señales x Día.....	"	10.-
Inscripción y Actualización Registro de Proveedores x Día.....	"	20.-
Suscripción Anual	"	100.-
Gastos de Franqueo	"	50.-
Número del día	"	1.-
Idem atrasado (más de 30 días)	"	1.50
Idem Extraordinario	"	2.-
Idem Extraordinario (más de 30 días)	"	3.-
Emancipación x 1 día	"	10.-